

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

21984 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Joaquín Bustamante Cabrero la sucesión en el título de Conde de Torres.*

Don Joaquín Bustamante Cabrero ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Torres, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquín Bustamante García de Arboleya lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

21985 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Inés Pan de Soraluze Casani la sucesión en el título de Conde de San Román.*

Doña Inés Pan de Soraluze Casani ha solicitado la sucesión en el título de Conde de San Román, vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Casani Losada; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21986 *ORDEN de 23 de septiembre de 1987 por la que se desarrolla la disposición adicional segunda del Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre el personal de las Recaudaciones de Hacienda.*

El Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudaciones de los derechos económicos de la Hacienda Pública actualiza funcional y orgánicamente la actividad de la recaudación ejecutiva a la vista de las modificaciones del sistema impositivo, derivadas del Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo, sobre Gestión Tributaria, Recaudatoria y Contable, y de la nueva estructura del propio Departamento en sus servicios periféricos.

Aprobada provisionalmente la relación de puestos de trabajo del personal laboral de las Unidades de Recaudación de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda y fijadas en 2.500 las plazas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, procede, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo, determinar el procedimiento para que en función de las necesidades de personal de las Unidades que se establezcan en Delegaciones y Administraciones de Hacienda, se adscriba a las mismas al personal auxiliar de recaudación de las actuales Zonas Recaudatorias que opten por ello.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.-El personal laboral auxiliar de recaudación de las Zonas Recaudatorias a extinguir que opten por su adscripción a los puestos de trabajo de las Unidades de Recaudación de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda, será adscrito a dichos puestos de trabajo según las categorías y destinos que resulten de la puntuación obtenida en el concurso de méritos y pruebas fijadas al efecto por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 23 de septiembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21987 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de septiembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,348	121,652
1 dólar canadiense	91,933	92,163
1 franco francés	19,988	20,038
1 libra esterlina	198,501	198,998
1 libra irlandesa	178,442	178,889
1 franco suizo	80,326	80,527
100 francos belgas	321,027	321,830
1 marco alemán	66,649	66,816
100 liras italianas	9,235	9,258
1 florín holandés	59,217	59,366
1 corona sueca	18,970	19,017
1 corona danesa	17,343	17,386
1 corona noruega	18,204	18,250
1 marco finlandés	27,636	27,705
100 chelines austriacos	947,662	950,034
100 escudos portugueses	84,593	84,804
100 yens japoneses	84,498	84,710
1 dólar australiano	88,402	88,623
100 dracmas griegas	87,332	87,551
1 ECU	138,337	138,683

MINISTERIO DEL INTERIOR

21988 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1987, de la Secretaría de Estado para la Seguridad, Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delegan en el Director general de la Policía las facultades de autorizar la inscripción registral y el empleo de personal extranjero de las Empresas de seguridad, la exención de determinadas medidas de seguridad en Entidades y establecimientos públicos y privados y el nombramiento de los Jefes de Seguridad.*

El Real Decreto 880/1981, de 8 de mayo, y en su desarrollo y aplicación, la Orden del Ministerio del Interior de 28 de octubre de 1981, establecen los requisitos exigidos para la creación y funcionamiento de las Empresas de seguridad, debiendo realizarse las inspecciones y comprobaciones pertinentes para constatar, en cada caso, la concurrencia de las condiciones necesarias en cuanto a personal, medios e instalaciones.

Asimismo, el Real Decreto 1338/1984, de 4 de julio, regula los diversos servicios y medidas de seguridad de que, para protección de personas y bienes, han de disponer general o específicamente determinadas Entidades y establecimientos públicos y privados, estableciendo, además, la posibilidad de que se autorice la sustitución o dispensa excepcional de alguna de ellas, previa ponderación de las circunstancias previstas y oídas las partes interesadas.

En unos y otros casos, la tramitación y resolución procedentes requieren, para su celeridad y eficacia, una compleja actividad derivada de las aludidas comprobaciones y valoraciones, correspondiendo a la Dirección General de la Policía, a través de la Comisaría General de Documentación, organizar y gestionar el régimen policial de la seguridad privada, por lo que la citada Dirección General reúne las condiciones precisas para proporcionar una acertada y rápida resolución de las solicitudes que puedan formularse al respecto sobre autorizaciones de inscripción de personal o de dispensa de medidas de seguridad, y se estima necesario hacer uso de la atribución conferida para delegar las facultades que en este sentido me competen.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 880/1981, de 8 de mayo, sobre prestación privada de servicios de seguridad, y en su relación con los artículos 11, 13, 18, 19 y demás concordantes de la Orden del Ministerio del Interior de

28 de octubre de 1981, dictada en desarrollo y aplicación del expresado Real Decreto, así como en los artículos 7.2 y 19 del Real Decreto 1338/1984, de 4 de julio, sobre medidas de seguridad en Entidades y establecimientos públicos y privados, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Director general de la Policía las facultades siguientes que me están conferidas:

1.^a Resolver lo precente sobre autorización o denegación de la inscripción de una Empresa de seguridad en el Registro correspondiente.

2.^a Autorizar la anotación de las variaciones producidas y comunicadas por las Empresas de seguridad con posterioridad a la inscripción a que se refiere el apartado precedente.

3.^a Conceder la autorización especial que previamente debe obtener cada persona de nacionalidad extranjera que se dese emplear en una Empresa de seguridad, así como la conformidad requerida para el nombramiento del Jefe de Seguridad, cuando éste sea exigible.

4.^a Prestar conformidad a la designación del Jefe del Departamento de Seguridad de Entidades y establecimientos públicos y privados y proveer al mismo de la oportuna credencial.

5.^a Eximir, con carácter excepcional, a los Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito de todas o algunas de las medidas que se establecen en los artículos 14, 15, 16, 17 y, en su caso, en el 18.1 del Real Decreto 1338/1984, de 4 de julio, sobre medidas de seguridad en Entidades y establecimientos públicos y privados.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, se hará constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Secretaría de Estado, en cada caso de autorización o exención, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocado por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguna de las autorizaciones o exenciones y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1987.—El Secretario de Estado para la Seguridad, Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Fxcmos. Sres. Director general de la Policía, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Comisario general de Documentación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21989 *ORDEN de 22 de septiembre de 1987 por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayuda económica, en relación con el Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica, entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*

Ilmos. Sres.: Uno de los instrumentos de cooperación bilateral, en el campo científico y educativo, entre España y los países Europeos, es el desarrollado en el marco de las llamadas Acciones Integradas. Una Acción Integrada es un proyecto de investigación limitado en el tiempo y dotado de objetivos determinados que se establece entre dos equipos de investigación, español uno, y de un país europeo, el otro, sobre cualquier área de conocimiento, si bien, suele darse prioridad a aquellas que ofrecen un mayor interés para la cooperación científica y técnica de ambos países.

Los objetivos que pretende cumplir el Programa de Acciones Integradas consisten en el desarrollo, conjunto, de proyectos de investigación similares, evitando así, en lo posible, duplicidades; en la promoción del intercambio y conocimiento mutuo de científicos y laboratorios; y, en fin, en el establecimiento de las bases para la realización de colaboraciones de más envergadura, bien sea en el marco bilateral, o en el más amplio de las Comunidades Europeas.

Los medios puestos al servicio del desarrollo de una Acción Integrada por las respectivas Administraciones tienen por finalidad prestar una ayuda complementaria a equipos investigadores. Se reducen, por tanto, a la financiación de viajes y estancias, lo que

implica que los equipos disponen ya de otros medios personales y materiales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. Se convoca el Programa de Acciones Integradas con Gran Bretaña, quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 16 de noviembre de 1987.

2. Los solicitantes y participantes españoles habrán de ser Profesores Universitarios, de los previstos en los artículos 33 y 34 de la Ley de Reforma Universitaria, o Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en cualquiera de sus categorías. Todas las personas que deseen viajar al amparo del Programa de Acciones Integradas deberán tener un número de Registro de Personal.

En cualquier caso, deberá existir, por cada Acción Integrada, un responsable español y otro británico que responderán de la Acción Integrada y se responsabilizarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

3. La duración de una Acción Integrada es de un año. Excepcionalmente podría prorrogarse hasta dos años más, pero cualquiera que fuese su duración deberá solicitarse cada año su renovación. En todo caso, la concesión para una anualidad no implica compromiso de dotación de años sucesivos.

4. Las solicitudes, acompañadas del curriculum vitae del responsable, se presentarán, para su evaluación, en los impresos normalizados correspondientes, ambos por duplicado, en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Dichos impresos se obtienen en la citada Dirección General, en el Vicerrectorado de Investigación de cada Universidad o en el Departamento de Relaciones Internacionales del CSIC (calle Serrano, 117, 28005 Madrid).

Las solicitudes de prórroga de Acción Integrada quedan exentas de presentar el curriculum del Investigador español responsable de la Acción; pero acompañarán, no obstante, un informe de la labor realizada en el marco de la Acción Integrada, hasta el momento de la presentación de la solicitud.

Para cada Acción Integrada deberán ser presentadas dos solicitudes, una en España por la parte española, de acuerdo con lo preceptuado en este artículo, y otra en Gran Bretaña por la parte británica, según los requerimientos de este país.

5. Las solicitudes de Acciones Integradas serán objeto de una doble evaluación científico-técnica, independiente, por parte española y por parte británica. Seguidamente un Comité formado por representantes de ambos países seleccionará, en base a las evaluaciones hechas por separado en cada país, aquellas solicitudes que, por su mérito científico o por su carácter prioritario, mejor se adapten a los fines de la cooperación hispano-británica. La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

6. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), una vez hecha la adjudicación de las solicitudes se encargará de la gestión, tanto económica como internacional, del Programa de Acciones Integradas, y comunicará los resultados a los interesados.

7. En el marco de este Programa, la parte que envía a sus científicos, se hace cargo del pago del viaje; la parte que los recibe, del pago de la estancia.

8. Los solicitantes propondrán un número determinado de viajes o estancias que podrán ser concedidos total o parcialmente. La parte española abonará, cuando le corresponda, la totalidad de los gastos de viaje (billetes de avión, clase turista, tren, o a razón del precio del kilómetro que fijen las normas oficiales, si se utiliza automóvil propio) e, igualmente, cuando le corresponda, abonará las estancias a razón de:

- 50.000 pesetas semanales las estancias de corta duración (hasta dos semanas).
- 150.000 pesetas mensuales las estancias de larga duración (de un mes -a partir de tres semanas- o superiores).

9. Los responsables españoles se comprometerán a presentar la Memoria final del proyecto en el mes de junio de 1989.

10. Las consultas hasta el momento de la adjudicación deberán formularse al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación, calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Una vez concedidas las Acciones Integradas, las consultas sobre su forma de ejecución se dirigirán al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid).

Madrid, 22 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Investigación Científica y Técnica.